

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, recurso de reposición contra el auto calendarado 31 de enero de 2024 y notificado en estados electrónicos el 1° de febrero de 2024. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**I. ASUNTO**

Surtido el trámite legal correspondiente, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por DORIAN GREY GIRALDO RINCON, contra el auto proferido el 31 de enero de 2024 y publicado por estados al día siguiente hábil, es decir, el 1° de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se admitió la presente demanda.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO<sup>1</sup>**

El demandado DORIAN GREY GIRALDO RINCON, fundamentó el recurso de reposición manifestando que el Despacho desconoció lo establecido en el numeral 5° del Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y el numeral 11 del CGP al no exigirse el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación.

Por lo expuesto, solicita se reponga la demanda (sic) y en consecuencia se rechace.

**II. TRASLADO DEL RECURSO**

La apoderada de la parte demandante guardó silencio frente al traslado del presente recurso.

**III. CONSIDERACIONES**

Los recursos han sido consagrados por el legislador<sup>2</sup>, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 014

<sup>2</sup> Artículo 318 y Ss. del CGP

El recurso ordinario de reposición tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella. Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida esta errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

Ahora bien, mediante auto proferido el 31 de enero de 2024 se admitió *-luego de haber sido subsanada-*, la presente demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por Marleny Barreto Hernández contra los herederos determinados Dorian Grey Giraldo Rincón, Carmen Cecilia Giraldo Rincón, Mónica Giraldo Rincón, Juan Carlos Giraldo Rincón y Andrea Giraldo Rincón y los herederos indeterminados del causante Marino Olmedo Giraldo Duque.

Mediante auto del 1° de marzo de la presente anualidad se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado DORIAN GREY GIRALDO RINCON desde el 7 de febrero de 2024, quien presentó contestación a la demanda.

Al respecto se trae al asunto, el numeral 3° del Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, que establece:

***"Artículo 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos: ... (...) ... 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial."*** (Negrita extra texto).

De acuerdo con esa disposición, el requisito de procedibilidad se exige cuando el asunto sea susceptible de conciliación; esa misma condición la consagra el inciso primero del artículo 7° de la referida Ley 2220 de 2022<sup>3</sup>.

Pues bien, la norma citada exige la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia para asuntos relacionados con la declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, el primer presupuesto previsto por las normas citadas para que pueda realizarse, es que el asunto sea susceptible de conciliación, no obstante, en el presente caso esto no se cumple pues la acción está dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del causante Marino Olmedo Giraldo Duque quienes no tienen capacidad de disposición sobre el estado civil del causante.

El Decreto 1260 de 1970, mediante el cual se expide el "Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas", en su Artículo 1 dispone que el estado civil de una persona representa su situación jurídica en la familia y en la sociedad, lo cual fija su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y sujetarse a ciertas obligaciones.

Por su parte, la norma sustancial civil en el artículo 2473 establece que no se puede transigir sobre el estado civil de las personas.

---

<sup>3</sup> "Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición."

De acuerdo con estas características, precisamente eso es lo que sucede entre los compañeros permanentes, pues de su unión estable se deriva la adquisición de unos derechos y quedan sometidos al ejercicio de ciertas obligaciones, entonces se tiene que el estado civil de las personas es un derecho personalísimo que no puede ser transigido por terceras personas.

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se discute el estado civil de una persona fallecida, y al existir una prohibición expresa por la normatividad civil de transigir sobre el estado civil, el Despacho hizo bien, en admitir la presente demanda; Es así que solo se hace exigible el requisito de procedibilidad tratándose de uniones maritales, cuando los presuntos compañeros permanentes **viven**, en atención a que por ley les está permitido declarar su unión marital por Escritura Pública, o a través de la conciliación judicial cuando obran de común acuerdo.

En ese orden de ideas y sin necesidad de mayores elucubraciones, la decisión objeto de reparo se denegará y en consecuencia se mantendrá incólume el auto proferido el 31 de enero de 2024 y publicado en estados el 1º de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se admitió la presente demanda.

### **OTRAS CONSIDERACIONES**

1. Procede el Despacho a ejercer control de legalidad sobre el proceso de la referencia, de conformidad con el Artículo 132 del CGP, una vez verificado en el expediente vicios que configuran nulidades y otras irregularidades en el trámite, para lo cual, se hace un breve recuento del acontecer procesal como sigue.

Mediante auto de 12 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda contra DORIAN GREY GIRALDO RINCON, CARMEN CECILIA GIRALDO RINCÓN, MONICA GIRALDO RINCÓN, JUAN CARLOS GIRALDO RINCÓN y ANDREA GIRALDO RINCÓN y los herederos indeterminados del causante MARINO OLMEDO GIRALDO DUQUE.

Mediante auto del 1º de marzo de la presente anualidad se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado DORIAN GREY GIRALDO RINCON desde el 7 de febrero de 2024, quien presentó contestación a la demanda proponiendo excepciones de fondo, a la vez que manifestó que al causante le sobreviven tres hijos más aparte de los ya vinculados, a saber: SEINER YULEINER GIRALDO CASTILLO, MARINO OLMEDO GIRALDO RINCON y LUIS ALEJANDRO GIRALDO CASTILLO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la promotora de la presente acción, solo menciona como herederos determinados a los señores DORIAN GREY, CARMEN CECILIA, MONICA, JUAN CARLOS GIRALDO RINCÓN y ANDREA GIRALDO RINCÓN, no obstante, en virtud del numeral 5 del artículo 42 ibídem y del artículo 132 ibídem, es posible adoptar en este momento el acto procesal tendiente a sanear el vicio procedimental advertido.

En atención a lo anterior, se exhortará al Dr. DORIAN GREY GIRALDO RINCON para que manifieste los datos de notificación de los prenombrados SEINER YULEINER GIRALDO CASTILLO, MARINO OLMEDO GIRALDO RINCON y LUIS ALEJANDRO GIRALDO CASTILLO, concernientes a la dirección física, correo electrónico y celular, para que la parte demandante proceda a notificarlos, esto

como quiera que todos los demandados son hermanos del prenombrado, lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Así mismo, previo a vincular a los señores SEINER YULEINER, MARINO OLMEDO y, LUIS ALEJANDRO GIRALDO RINCÓN como demandados se les exhortará para que alleguen el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos con el fin de acreditar parentesco.

Así mismo ante la manifestación de que el causante tuvo un hijo de nombre HAROLD WILSON GIRALDO RINCON, el cual ya falleció, solicita el Despacho al Dr DORIAN GREY GIRALDO RINCON, que informe su fecha de defunción e indique si le sobreviven descendientes, en caso afirmativo suministre sus nombres y datos de ubicación física y electrónica en aras de ser vinculados al presente proceso.

2. Por otra parte, MARIA DEL TRANSITO RINCÓN DE GIRALDO cónyuge supérstite del causante Marino Olmedo Giraldo Duque acude directamente al proceso solicitando ser vinculada al presente trámite, para lo cual arrima como prueba el registro civil de matrimonio, documento que se tendrá como incorporado al dossier y se ordenará poner en conocimiento del extremo activo, al respecto se indica que en esta clase de procesos deberá intervenir a través de apoderado judicial calidad que no ostenta la memorialista, en consecuencia, se ordenará vincular a la señora RINCÓN DE GIRALDO como demandada y se le exhortará para que de ahora en adelante comparezca al proceso a través de apoderado judicial.

De otra parte, revisado dicho registro civil de matrimonio se observa que dentro de los hijos legitimados por el matrimonio se encuentra GLORIA INES GIRALDO RINCON quien no figura como demandada en este asunto, frente a lo cual, se exhortará a la señora MARIA DEL TRANSITO RINCÓN DE GIRALDO para que manifieste de manera inmediata los datos de ubicación concernientes a la dirección física y electrónica y número de celular de sus hijos GLORIA INES, SEINER YULEINER, MARINO OLMEDO y LUIS ALEJANDRO RINCÓN.

3. Se observa que la NUEVA EPS allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho de conformidad con el auto del 1° de marzo hogaño, en consecuencia, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la activa dicha respuesta obrante en el archivo digital No. 024.
4. Finalmente se exhortará al Dr. DORIAN GREY GIRALDO RINCON, para que manifieste si se mantiene en el recurso presentado el 4 de marzo de 2024, (archivo digital No. 020) como quiera que el recurso aquí resuelto tiene incidencia sobre el mencionado, en caso positivo previo a resolver el mismo, el Despacho procederá a correr traslado del medio impugnativo para proceder

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DENEGAR la reposición alegada frente al auto proferido el 31 de enero de 2024 y notificado en estados electrónicos el 1° de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** EXHORTAR al Dr. DORIAN GREY GIRALDO RINCON para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia manifieste los datos de notificación de SEINER YULEINER, MARINO OLMEDO y, LUIS ALEJANDRO GIRALDO RINCÓN concernientes a la dirección física, correo electrónico y celular.

**TERCERO:** PREVIO A VINCULAR a los señores SEINER YULEINER, MARINO OLMEDO y, LUIS ALEJANDRO GIRALDO RINCÓN como demandados se les exhorta para que alleguen el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos con el fin de acreditar parentesco.

**CUARTO:** REQUERIR al Dr DORIAN GREY GIRALDO RINCON, que informe la fecha de defunción del señor HAROLD WILSON GIRALDO RINCON e indique si le sobreviven descendientes, en caso afirmativo suministre sus nombres y datos de ubicación física y electrónica en aras de ser vinculados al presente proceso

**QUINTO:** VINCULAR al presente proceso como demandada a MARIA DEL TRANSITO RINCÓN DE GIRALDO, a quien además se le exhorta para que constituya apoderado judicial calidad que no ostenta la memorialista, el término para contestar la demanda es de veinte (20) días contados a partir de la notificación del auto que admitió la demanda, para lo cual deberá la accionante proceder a su notificación.

**SEXTO:** TENER POR INCORPORADO al dossier el registro civil de matrimonio de Marino Olmedo Giraldo Duque y María Del Transito Rincón de Giraldo, el cual se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo, (archivo digital No. 021).

**SEPTIMO:** EXHORTAR a la señora MARIA DEL TRANSITO RINCÓN DE GIRALDO para que manifieste de manera inmediata los datos de ubicación concernientes a la dirección física y electrónica y numero de celular de sus hijos GLORIA INES, SEINER YULEINER, MARINO OLMEDO y LUIS ALEJANDRO RINCÓN.

**OCTAVO:** PONER EN CONOCIMIENTO de la activa la respuesta allegada por la NUEVA EPS y SURA EPS concerniente a la dirección física y celular de los demandados ANDREA y Juan Carlos GIRALDO RINCÓN obrantes en los archivos digitales No. 024 y No 25

**NOVENO:** EXHORTAR al Dr. DORIAN GREY GIRALDO RINCON, para que manifieste si se mantiene en el recurso presentado el 4 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102bce3d532b0232a89ae4df062c72028c1520aee15e26499558caee9ef47c6**

Documento generado en 05/04/2024 03:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## RE: RAD. 2023-443 SOLICITUD INFORMACION

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Vie 8/03/2024 1:57 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

880261.pdf;

Cordial saludo Señor(a)

*Cuando la certificación sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos*

**Nos gustaria expresar nuestras mas sinceras disculpas por la falla que presenta el formulario** <https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>; nos encontramos buscando una pronta solucion y asi restablecer lo antes posible ese canal.

Agradecemos su amable comprensión

Cordialmente,

### **DIRECCIÓN DE AFILIACIONES**

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



**No dar respuesta a este correo**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

---

**De:** Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 6 de marzo de 2024 8:35 a. m.

**Para:** Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

**Asunto:** RAD. 2023-443 SOLICITUD INFORMACION

Bucaramanga, 6 de marzo de 2024  
Oficio No. 00510

Señores  
**NUEVA EPS**

**Asunto**

SOLICITUD INFORMACION  
VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Rad. 68001 3110 008 2023 00443 00

Con mi atento saludo y en atencion al proveido 1 de marzo hogaño, me permito trascribir lo ordenado:

**"TERCERO:** REQUERIR a NUEVA EPS S.A., para que suministren la dirección física, teléfono fijo y celular y correo electrónico de la señora ANDREA GIRALDO RINCON identificada con c.c. No. 63.517.948. Para brindar dicha información se le concederá a la entidad el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido del oficio que se librará para tal efecto."

Por lo anterior sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LAURA SANCHEZ VILLALOBOS, secretaria ad hoc**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)

*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO**

**Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF**

**Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m.** y las **4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota, 8 de marzo de 2024  
VO-GA-DA-CERT-2024- 880261

Señor(a)  
RAMA JUDICIAL  
DIRECCION  
LAURA SANCHEZ  
EMAIL: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CIUDAD

Asunto: RADICADO 68001 3110 008 2023 00443 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	63517948	ANDREA	GIRALDO	RINCON	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
SANTANDER		GIRON	1/10/2017	ACTIVO	SUBSIDIADO
Direccion		Telefono		Correo	
CL 40 23 55 POBLADO		3224299171			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,



DIRECCIÓN DE AFILIACIONES  
Gerencia de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

\*Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector\*.



Sede Administrativa  
Carrera 85K No. 46A - 66  
Teléfono 419 3000  
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado  
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400  
Régimen Subsidiado  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

Bogota, 8 de marzo de 2024

VO-GA-DA-CERT-2024- 880261

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,



**DIRECCIÓN DE AFILIACIONES**

Gerencia de Afiliaciones

Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

\*Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector\*.



Sede Administrativa  
Carrera 85K No. 46A - 66  
Teléfono 419 3000  
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado  
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400  
Régimen Subsidiado  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

**Respuesta a solicitud de información. RE-2024-21-000015516**

EPS SURA Afiliaciones &lt;NOVEDADES@epssura.com.co&gt;

Jue 14/03/2024 3:18 PM

Para:Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga &lt;j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (14 KB)

RE-2024-21-000015516\_CC\_91487856.pdf;

*Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.*

---

Señor(a)

LAURA SANCHEZ VILLALOBOS

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

<b>Ciudad:</b>	<b>Dirección</b>
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

*En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.*

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones****EPS SURA**

Medellín, 14 de marzo de 2024

Señor (a)

680013110008202300443 00

**LAURA SANCHEZ VILLALOBOS**

Oficio

00511

Secretaria AD-HOC

JUZGADO OCHO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Of 220

BUCARAMA SANTANDER

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 06/03/2024 y recibido en nuestras oficinas el 14/03/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

**Identificación**

CC 91487856

**Nombres**

JUAN CARLOS GIRALDO RINCON

**Dirección**

CL 59 # 16 - 173 LA ESMERALDA  
BUCARAMANGA

**Teléfono**

**Tipo Afiliado**

**Tipo Trabajador**

BENEFICIARIO

**Celular**

3177285050

**Correo electrónico**

TITASTELLAGV@GMAIL.COM

TITASTELLAGV@GMAIL.COM

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: RE-2024-21-000015516